
Decreto Ley N° 182 - Procedimientos Administrativo y Contencioso Administrativo
- Modificaciones

Prom. 16.11.2001 B.O. 21.11.2001

Visto:

El expediente N° (000-14-11-3777/01) a través del cual el Superior Tribunal de Justicia Provincial eleva un anteproyecto de reforma de las Leyes Nros. 3460 de Procedimiento Administrativo y 4106 Procedimiento Contencioso Administrativo y

Considerando:

Que resulta necesario adecuar las normas de Procedimiento Administrativo y contencioso Administrativo a los ordenamientos más modernos, teniendo presente los principios procesales de celeridad y economía, en sus diversas etapas.

Que, como consecuencia de ello resulta menester modificar los artículos 36°, 59°, 61° primer párrafo 66°, 68°, 69°, 80°, 97°, 98°, 101 ° y 106° de la Ley 4106, como así también el art.223° de la Ley 3460.

Por ello:

El Interventor Federal de la Provincia, en Ejercicio del Poder Legislativo en Acuerdo General de Ministros, Decreta y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1 - Modifícanse los 36°, 59°, 61° primer párrafo 66°, 68°, 69°, 80°, 97°, 98°, 101° y 106° de la Ley 4106, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.- Caducará la instancia si no impulsare su desarrollo dentro de los seis meses a contar desde la última actuación útil. para este fin que conste en el expediente, salvo para las acciones que tengan plazo menor de prescripción en los cuales éste será también, el de la caducidad.

Artículo 59.- Traslado de la demanda. Una vez resuelto que la cuestión planteada, "prima facie" es de competencia del Superior Tribunal y reúne los requisitos y preceptos determinados por esta ley en la forma establecida en el art.58 se correrá traslado de la demanda al demandado emplazándolo para que la conteste dentro de quince (15) días.

Artículo 61.- Primer párrafo La demanda dentro de los diez (10) primeros días del plazo para contestar la demanda, podrá oponer las siguientes

excepciones de pro-nunciamento previo.

Artículo 66.- Subsanaos que fueren por el recurrente dentro del plazo establecido las omisiones que fueren acogidas así se declarará por auto expreso, que se notificará por cédula, emplazándose a la otra parte a contestar la demanda dentro del término de 15 días.

Artículo 68.- Reconvención. Al contestar la demanda, el demandado podrá reconvenir siguiendo a su respecto lo establecido en los Arts.56 y 57. De la reconvención se dará traslado al actor por quince (15) días y la contestación se ajustará a lo dispuesto en el art.67. Es de aplicación en este caso, lo dispuesto en el capítulo quinto del título quinto.

Artículo 69.- Nuevas pruebas. Dentro del plazo de cinco (5) días el actor podrá ofrecer nuevas pruebas al solo efecto de desvirtuar los hechos y pruebas invocados por la contraria, y deberá expedirse conforme lo dispone el art.67 respecto a documentos que se le atribuyen a la recepción de cartas y telegramas.

Artículo 80.- Alegato. Producida la prueba se correrá traslado por su orden por seis (6) días, para que las partes puedan presentar un memorial alegando sobre su mérito.

Artículo 97.- Si se resolviera que el recurso ha estado bien planteado, se dará traslado al funcionario que corresponda según el art.60, para que lo conteste dentro del término de quince (15) días

Artículo 98.- La contestación a la expresión de agravios deberá reunir los requisitos que se refiere el art.67, salvo lo dispuesto respecto de las pruebas, pudiendo invocar y acompañar sólo la prueba documental que conste en documento público. Contestada se procederá de acuerdo al art.69.

Artículo 101.- Recurso de reposición. Concepto. Procede el recurso de reposición respecto de los actos simples y de las providencias interlocutorias decidan o no artículo, a fin de que se los deje sin efecto o se los modifique por contrario imperio.

Plazo y forma: El recurso se interpondrá y fundará por escrito dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de la resolución; cuando ésta se dictare en una audiencia deberá interponerse verbalmente en el mismo acto.

Trámite. El Tribunal dictará resolución, previo traslado al solicitante de la

providencia recurrida, quien deberá contestarla dentro del plazo de tres días si el recurso se hubie-se interpuesto por escrito, y en el mismo acto si lo hubiese sido en una audiencia.

La reposición de providencia dictadas de ofi-cio o a pedido de la misma parte que recu-rrió, será sin sustanciación.

Resolución. El auto deberá dictarse, en el plazo de cinco (5) días de quedar en estado de resolver, y contra él no procederá nueva revocatoria.

Artículo 106.- La parte que promueve un incidente, deberá exponer concretamente los hechos y el derecho en que se funde acompañando la prueba necesaria. De dicho escrito se correrá traslado por cinco días a la otra parte, quien al contestarlo deberá ofre-cer la prueba. Contestado el traslado o ven-cido el plazo para hacerlo, si no se hubiera ofrecido prueba, el incidente quedará en estado de sentencia. El lapso para la pro-ducción de la prueba será de diez (10) días, quedando la causa en estado de resolver.

Artículo 2.- Modificase et art.223° de la Ley 3460; el que quedará, redactado de la siguiente manera:

Artículo 223.- Prescripción de los derechos y obligaciones. El término de la prescripción de los derechos y obligaciones que tenga su origen en la legislación dictada por la Provincia en ejercicio de sus facultades propias, no delegadas son de tres años, salvo los casos contemplados por leyes especiales.

Caducidad de la vía contencioso-administra-tiva. Vencido el plazo establecido en el art.222, quedará expedita la vía contencio-so administrativa, la que podrá ser iniciada hasta sesenta (60) días hábiles judiciales. Cuando la autoridad competente se haya expedido expresamente, el plazo para inter-poner la demanda será de treinta (30) días hábiles Judiciales, contados desde que el acto fue debidamente notificado.

Artículo 3.-El presente Decreto-Ley entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2001.

Artículo 4.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Hipólito Faustinelli a/c. Min. Prod. y Des.

José E. Graglia

a/c. Int. Min. Hac. y Finanzas

Sara M. Foglia

Raúl A. Ripa

Alberto L. Espeche

G. Aparicio de Caballero
